

Se adjunta Anexo con la parte del cuadro modificado.

3. Cuadro en hoja final del Estudio Económico Financiero, con un resumen numérico de superficies, aprovechamientos y cesiones en los Suelos Urbanizables.

Se adjunta Anexo con la parte del cuadro modificado.

Justificación del cumplimiento de la legislación vigente

La modificación planteada no incide en la ordenación general del territorio municipal, ni supone la adopción de nuevos criterios sobre el modelo territorial propuesto.

Tampoco supone cambio alguno en la clasificación del suelo, ni alteración sustancial en la estructura general de las Normas, al mantenerse inalterables los parámetros de alturas y edificabilidad de los ámbitos afectados por la modificación.

En consecuencia con el contenido del punto anterior, al no producirse alteraciones sustanciales de la estructura u ordenación general, no es exigible la revisión del planeamiento, encontrándonos, por tanto, con un supuesto de modificación puntual, según se define en el artículo 83 de la Ley de Cantabria 2/01.

Asimismo al no producirse cambio alguno en la clasificación de suelo no es precisa la adaptación total del planeamiento a la nueva Ley 2/01, según se establece en la Disposición Transitoria 1ª de la citada Ley.

Relación numerada de documentos del expediente

- Acta de la Comisión de Urbanismo y vivienda 16/2005.
 - Exposición de la Modificación Puntual nº 5 de las NNSS, nº 5.
 - Comisión de Urbanismo y Vivienda 21/2005.
 - Remisión para la publicación BOC.
 - Acuerdo de la aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno, de fecha de 23 de agosto de 2005.
 - Publicación en el BOC. de fecha de 8 de septiembre de 2005.
 - Acuerdo de la aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno, de fecha de 4 de noviembre de 2005.
 - Notificación a los Ayuntamientos colindantes, Registro de la Propiedad nº 2 y Delegación del Gobierno en Cantabria.
 - Informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria de fecha de 27 de enero de 2006.
 - Acta de la Comisión de Urbanismo y vivienda 3/2006.
 - Acuerdo de la aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno, de fecha de 23 de febrero de 2006.
- Astillero, 6 de marzo de 2006.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.—El secretario, José Ramón Cuerno Llata.
06/3058

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Resolución aprobando el proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución AA-23, los Estatutos y las bases de Actuación de la Junta de Compensación de la citada Unidad del PGU.

Por medio del presente se hace público que por Decreto de esta Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2006, se adoptó la siguiente Resolución:

«Visto el expediente tramitado relativo al Proyecto de Compensación, Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 23 del PGOU de Santoña promovidos por «Urbanizadora Tanet, S. L.», «Construcciones Ruiz Teja, S. L.», don Juan José Fernández García y otros, el cual se ha tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 154 de la Ley 2/2001 de Cantabria, y

Considerando que el expediente fue aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía de 13 de diciembre de 2005, habiéndose sometido al preceptivo trámite de información pública por plazo de 20 días mediante anun-

cio publicado en el BOC de 4 de enero de 2006, en «El Diario Montañés» de 18 de diciembre de 2005, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, habiendo sido igualmente notificado de forma individualizada a los interesados en el expediente, sin que durante el plazo de exposición pública se hubieran presentado alegaciones.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los preceptos legales de aplicación, habiendo sido informado favorablemente por los Servicios Técnicos de Arquitectura y Urbanismo.

Por esta Alcaldía, se resuelve:

1º.- Aprobar el proyecto de compensación de la Unidad de Ejecución AA-23 de Santoña, el cual se compone de un total de cuarenta y ocho (48) folios numerados y anexos de escrituras y certificaciones, folios que serán autenticados por el Secretario del Ayuntamiento.

2º.- Aprobar los Estatutos y las Bases de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución AA-23 del PGOU de Santoña, los cuales se componen conjuntamente de un total de veintiún (21) folios numerados, los cuales serán autenticados por el secretario del Ayuntamiento.

3º.- Por el Secretario se expedirá la correspondiente certificación de la presente Resolución, a la cual se unirá como anexo, debidamente diligenciados, los citados Proyecto de Compensación, Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, para su entrega a los promotores, facultándose a los mismos para la gestión del correspondiente trámite de inscripción en el Registro de la Propiedad, debiéndose también a la notificación con los correspondientes recursos de la presente Resolución a todos los interesados en el expediente.»

Contra el/la citado/a acuerdo/resolución, que es definitivo/a y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo y ante el mismo órgano que dictó el acto, recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación. De no interponerse este recurso, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Si se interpone recurso de reposición, no cabe interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente, o se produzca su desestimación presunta, supuesto este último en el que el recurso contencioso deberá presentarse en el plazo de dos meses a contar del día en que deba el recurso de reposición entenderse desestimado. Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 58.2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Santoña, 16 de febrero de 2006.—La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.
06/2399

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública de solicitud de autorización para la implantación de tanatorio y crematorio en el cementerio de Río Cabo, Sierrapando.

Por el Ayuntamiento de Torrelavega se pretende la implantación de un tanatorio y crematorio en el Cementerio Municipal, situado en suelo clasificado conforme al Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega como no urbanizable (Rústico), Sistema General número 25 «Cementerio».

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación

Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes para que pueda ser examinado en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento y, para que, en su caso, se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes dentro de citado plazo.

Torrelavega, 10 de febrero de 2006.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

06/2123

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Publicación de resultados de procedimientos de Estimación de Impacto Ambiental tramitados conforme al Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/91, de 29 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental para Cantabria, los proyectos públicos y privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II, deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental bajo la modalidad de Informe de Impacto Ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 2 y 31 del citado Decreto, formula la siguiente Estimación de Impacto Ambiental, y declara:

A los solos efectos medioambientales, se considera que la Estimación de Impacto Ambiental es aprobatoria, con condiciones para la atenuación del impacto, de los proyectos que a continuación se relacionan, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Informe de Impacto Ambiental y a las condiciones establecidas por esta Consejería:

- "Plan Parcial Coterios II", promovido por Torrelavega 2005 y a ubicar en Torrelavega (Anexo: II.8.6, nº expte.: 1877)

- "Camping de lujo", promovido por don Ramón Cano Lastra y a ubicar en Noja (Anexo: II.8.13, nº expte.: 1707).

- "Modificación del Proyecto de Explotación de la cantera Las Brañas y del Proyecto de instalación de almacenamiento de productos terminados de la cantera", promovido por «Arenas y Hormigones Muñorrodero, S. A.» y a ubicar en Muñorrodero (T.M. de Val de San Vicente) (Anexo: II.3.2.2, nº expte.: 1790).

- "Actividad para comercio al por mayor de bebidas, tabaco y embotellado de vino", promovido por don Eugenio Uriarte Frías y a ubicar en Heras (T.M. de Medio Cudeyo) (Anexo: II.1.9, nº expte.: 1872).

Santander, 23 de febrero de 2006.—El director general de Medio Ambiente, Alfredo Izaguirre Aranceta.

06/2982

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Dirección General de Política Energética y Minas

Resolución por la que se autoriza la ampliación de la subestación de Penagos mediante la instalación de un nuevo parque de 400 kV, en el término municipal de Penagos (Cantabria).

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria, a instancia de «Red Eléctrica de España, S. A.», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública, de la ampliación de la instalación que se cita.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, S. A.» ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, habiéndose presentado alegaciones por don Emilio Martínez Tielve, Presidente de la Asociación Cantabra de Afectados por la Alta Tensión, al que acompañan 3.321 alegaciones de idéntico contenido; por don Gonzalo Canales Celada, en representación de la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA); por don Roberto Iglesias, en representación de Izquierda Unida; por don José Luis Ortiz del Carmen, en representación de Ecologistas en Acción-Cantabria; por don Alejandro Mazorra Rueda, en representación de la Unión de Ganaderos y Agricultores Montañeses UGAM-COAG; por Comisiones Obreras de Cantabria; por don José Manuel García Agudo, presidente de la Asociación Vecinal del Valle de Penagos (AVVP); por doña Aurelia Gutiérrez Samperio; por don José María Sánchez Gómez; por el Grupo Popular del Ayuntamiento de Penagos y por el Ayuntamiento de Penagos.

Resultando que enviado un ejemplar del proyecto y del estudio de impacto ambiental a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria a los efectos previstos en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, y en el artículo 15 del Real Decreto 1.131/1998, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, no se presenta oposición al proyecto, indicando que analizada la documentación referente al estudio de impacto ambiental se constata que han sido recogidas las indicaciones realizadas en la estimación de impacto ambiental de 7 de septiembre de 2001.

Resultando que enviado a la Confederación Hidrográfica del Norte un ejemplar del proyecto y un ejemplar del documento de síntesis del estudio de impacto ambiental a los mismos efectos anteriormente indicados, por la misma no se muestra oposición alguna, haciendo, no obstante, unas observaciones que son contestadas por «Red Eléctrica de España, S. A.»

Resultando que igualmente, y a los efectos previstos en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto 1.955/2000, y en el artículo 15 del Real Decreto 1.131/1998, se envió un ejemplar del proyecto junto con el documento de síntesis del estudio de impacto ambiental al Ayuntamiento de Penagos, quien manifiesta:

- Que «Red Eléctrica de España, S. A.» carece de autorización del Órgano competente para actuar en suelo rústico de especial protección al haber quedado sin efecto la de la Comisión Regional de Urbanismo de fecha 7 de marzo de 2002, al haber sido anulado el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se declaraba la utilidad pública de la ampliación de la subestación.

- Que la instalación proyectada se pretende implantar, en su mayor parte, sobre suelos que tienen la clasificación de suelo rústico de especial protección.

- Que debe someterse a los Instrumentos de Ordenación Territorial previstos en la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

- Que el emplazamiento del nuevo parque sólo es posible a una distancia de 2000 metros a contar desde el núcleo de población agrupada más próximo.